

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2025, de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la cual se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (inclusivamente, RAEE), polígono industrial Las Norias, calle de Rojo Alicante, 15-17, esquina con calle de Negro Markina, en el término municipal de Monforte del Cid (Alicante). Expediente: (3248612) 214/2024/AIA.

«Declaración de impacto ambiental

Expediente: (3248612) 214/2024/AIA.

Título: Instalación de almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (inclusive, RAEE) en Monforte del Cid (Alacant).

Promotor: Reciclajes Elda, SL.

Órgano sustantivo: Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Ref. órgano sustantivo: 054/23 IPPc/SCV.

Localización: Polígono industrial Las Norias, c/ Rojo Alicante, 15-17, esquina c/ Negro Markina. Monforte del Cid (Alicante).

NIMA: 300023938.

Antecedentes y descripción del proyecto

La empresa Reciclajes Elda, SL, promueve un proyecto de instalación para almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos (en adelante RP), residuos no peligrosos (en adelante RNP) y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) en el polígono industrial Las Norias, c/ Rojo Alicante, 15-17, esquina c/ Negro Markina del término municipal de Monforte del Cid (Alacant). Las actuales instalaciones sitas en c/ Alemania, parcelas 107 y 120 (polígono industrial Campo Alto), de Elda (Alacant) se muestran insuficientes para lograr un tratamiento óptimo de los residuos recibidos.

La mercantil promotora figura inscrita como transportista de carácter profesional con los registros 959/T01/CV de RP y 522/T02/CV de RNP.

Tramitación administrativa

En relación con el asunto de referencia, en fecha 11 de julio de 2023 el Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación solicitó informe sobre la suficiencia de la documentación aportada por el promotor o, en su caso, sobre la necesidad de completarla o subsanarla, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Se adjuntaba la siguiente documentación:

a. Proyecto denominado Proyecto básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos y peligrosos (inclusive RAEE) (visado el 28 de marzo de 2023), en adelante proyecto.

b. Estudio de impacto ambiental de proyecto básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada de una actividad de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos y peligrosos (inclusive RAEE) (suscrito el 21 de marzo de 2023), en adelante EIA.

c. Estudio Acústico (firmado el 2 de febrero de 2023).

d. Resumen No Técnico (firmado el 20 de marzo de 2023).

Se adjuntaba anexo al EIA una copia del informe de compatibilidad urbanística expedido digitalmente por el Ayuntamiento de Monforte del Cid (expediente CU 34/2020) de fecha 25 de noviembre de 2020.

El Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental informó como idónea y suficiente la documentación el 10 de agosto de 2023.

En fecha 3 de julio de 2024 el órgano sustantivo da traslado al órgano ambiental de la solicitud de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto. La misma se acompaña de:

a. Solicitud del promotor de la Evaluación De Impacto Ambiental ordinaria de fecha 18 de junio de 2024.



b. Diligencia de finalización de la información pública (en adelante IP) de fecha 27 de junio de 2024. El órgano sustantivo realizó la información pública del expediente mediante anuncio en el DOGV n.º 9838 de fecha 29 de abril de 2024. Habiendo finalizado el plazo de exposición el 11 de junio de 2024, según los datos obrantes en el Registro General de la Conselleria, comunica el órgano sustantivo que no consta que durante dicho plazo se hayan presentado alegaciones.

Se ha remitido copia de los informes recabados:

a. Informe del Servicio de Protección de la Atmósfera de fecha 17 de octubre de 2023. Se indican las MTD de aplicación y que se trata de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera por el triturado de papel/cartón, incluyéndose en el grupo B. Considera que se debería requerir a la empresa, si el órgano sustantivo lo considera: a) que todas las operaciones de almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos entrantes en el complejo se efectúen en naves cerradas, b) que se confirme el no funcionamiento de la industria en horario nocturno, c) que aporte el sistema de gestión ambiental, d) el cumplimiento de todas las MTD de aplicación para reducir las emisiones a la atmósfera, e) presentación de los planes de gestión de ruido y olores y f) que aplique las medidas correctoras descritas en el estudio acústico y que se aporten las fichas CAPCA actualizadas.

b. Informe del Servicio de Salud Laboral y Seguridad Química de fecha 21 de julio de 2023. Indica que no permite la evaluación del cumplimiento de la normativa de productos químicos por parte del mismo, ya que es necesario que remitan las fichas de datos de Seguridad (FDS).

c. Informe de la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals de la Comunitat Valenciana (EPSAR) de fecha 4 de marzo de 2024. Se indica que deberá presentar declaración anual de producción de aguas residuales y disponer de una arqueta de registro, de libre acceso desde exterior y ubicada de tal forma que permita en todo momento la inspección del vertido. La empresa, que verterá a la red de alcantarillado municipal en tres puntos, deberá disponer de autorización municipal de vertido. Las aguas residuales procedentes del lavado de vehículos, que captadas mediante una red de recogida por gravedad y conducidas hasta un separador de hidrocarburos, serán tratadas antes de su vertido a la red municipal.

No constando la formulación de consulta simultánea a administraciones públicas afectadas y personas interesadas de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental con el trámite de IP se requiere en fecha 29 de julio de 2024 al Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación para que lo subsane.

En fecha 10 de diciembre de 2024 se aportan nuevos informes:

a. Informe municipal del Ayuntamiento de Monforte del Cid de fecha 9 de julio de 2024. Se indica que se cumple la normativa en los aspectos de competencias municipales.

b. Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 28 de agosto de 2024. No se hacen reparos sobre los focos 1 y 2. Para el foco 3, que son aguas pluviales de la campa (almacenamiento balas prensadas, almacenamiento de contenedores, admisión/expedición, muelles de carga y zona de paso) que son tratadas mediante separador de hidrocarburos de tamaño nominal 650 l/s y caudal tratamiento 125 l/s, se solicita justificación de inviabilidad técnica y económica para su vertido a conducción.

c. Informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de fecha 2 de octubre de 2024. Indica que no les afecta la normativa de accidentes graves.

En la documentación remitida al órgano ambiental en la fecha anterior, consta escrito del promotor de fecha 11 de septiembre de 2024, indicando la dificultad técnica como económica de instalación de un depósito de acumulación y un gran grupo de bombeo debido a la distancia existente desde la salida del separador de hidrocarburos del foco 3 respecto del foco 1 que es de más de 175 m y la profundidad de más de 5 metros respecto el del foco 1.

En fecha 26 de diciembre de 2024 se requiere al órgano sustantivo que deberá aportar los informes del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, el del Servicio de Residuos y el del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio; y que se complete el informe del órgano de cuenca. No consta remisión de contestación alguna a la fecha, no obstante, la información contenida en el expediente aporta elementos de juicio suficientes para continuar con el procedimiento.

Consideraciones ambientales

1. Características del proyecto

La actividad contará con las siguientes edificaciones, dependencias e instalaciones:

Edificaciones	Superficie útil (m ²)	Superficie construida (m ²)	Superficie ocupada (m ²)
Nave almacenamiento residuos	2.423,26	2.500,00	2.500,00
Nave taller	435,77	450,19	450,19
Zona repostaje combustible	135,00	135,00	135,00



Nave de valorización residuos	6.419,09	6.450,00	6.450,00
Edificio oficinas	1.166,49	1.049,00	486,18
Zonas exteriores	17.392,63	-	17.392,63
TOTAL	27.972,24	10.584,19	27.414,00

La zona exterior se distribuirá de la siguiente forma:

Zona de admisión/expedición y pesaje (348,40 m²).

Zona de almacenamiento de balas (5.289,40 m²).

Zona de almacenamiento de contenedores (1.800,00 m²).

Zona de servicios (272,00 m²).

Muelles de carga de contenedores náuticos (380,27 m²).

Aparcamiento (474,50 m²).

Zona ajardinada (1.118,20 m²).

Zonas de paso (7.709,89 m²).

Se dispondrá de dos depósitos subterráneos de gasóleo A (de 40 m³) y de gasóleo B (de 20 m³) y un depósito aéreo de AdBlue (de 3 m³).

Se instalará los siguientes separadores de hidrocarburos:

a. De 100 l/s de tamaño nominal y 20 l/s de caudal de tratamiento, que tratará las aguas pluviales contaminadas de la zona de repostaje, aparcamiento y entorno de la nave taller (conectado al denominado foco 1, que además recoge las pluviales de la nave de almacenamiento e instalaciones sanitarias de taller y de nave de valorización).

b. De 650 l/s de tamaño nominal y 125 l/s de caudal de tratamiento, que tratará las aguas pluviales contaminadas de las restantes zonas exteriores de la instalación (conectado al denominado foco 3).

El denominado foco 2 recoge las aguas pluviales del edificio de oficina y de las instalaciones sanitarias de la nave de almacenamiento y de oficina. No se colocará separador ni tratamiento alguno.

Se dispondrá de cerramiento opaco mediante sistema placas de hormigón prefabricado, con 5 accesos para tráfico rodado y 1 peatonal.

Se proyecta un centro de transformación de media tensión a baja tensión de 800 kVA con foso para recogida de aceite hasta 400 l en caso de fugas.

Existirá un consumo estimado de agua de 922 m³/año (440 m³ abastecimiento humano + 220 m³ agua contra incendios + 150 m³ agua proceso prensado cartón + 120 m³ riego) procedente de la red de aguas potables gestionadas por Aguas Municipalizadas de Alicante EM. Se dispondrá de aljibe y depósitos de agua.

Se espera recoger 3.381 m³/año de aguas pluviales limpias y 5.805 m³/año de aguas pluviales tratadas (pluviometría anual de la zona 335,1 l/m²).

El consumo estimado de energía eléctrica se prevé de 500.000 kWh/año y además existirá un consumo de 275.000 l/año de gasóleo (equivalente a 3.014.000 kWh/año).

Los consumos de aceite mineral no clorado de motor, de transmisión mecánica y lubricante se estima en unos 4.000 kg/año y de anticongelante en unos 500 kg/año.

Según proyecto se realizan los siguientes procesos de tratamiento de residuos, las capacidades nominales estimadas y las fases industriales:

a. Clasificación, prensado/triturado y embalado de residuos no peligrosos (papel/cartón y plástico) sin carácter confidencial (valorización R1201 y R1203).

Capacidad anual: 240.000 t/año (entrada) - 220.000 t/año (expedición).

Fases:

1. Admisión, pesaje y registro.

2. Clasificación, almacenamiento previo al tratamiento y control (código R1201).

3. Prensado/triturado (código R1203).

4. Almacenamiento temporal de residuo tratado.

5. Expedición.

Los códigos LER de residuos admisibles son: 02 01 04, 12 01 05, 15 01 02, 16 01 19, 17 02 03, 19 12 04, 20 01 39, 03 03 08, 15 01 01, 19 12 01 y 20 01 01.

b. Clasificación y trituración de residuos no peligrosos (residuos de poda, jardinería y silvicultura) sin carácter confidencial (valorización R1201 y R1203).

Capacidad anual: 1.100 t/año (entrada) - 1.000 t/año (expedición).



Fases:

1. Admisión, pesaje y registro.
2. Clasificación y almacenamiento previo al tratamiento (código R1201).
3. Trituración (código R1203).
4. Almacenamiento de residuo tratado.
5. Expedición.

Los códigos LER de residuos admisibles son: 02 01 03, 02 01 07, 03 01 01, 03 01 05, 03 03 01, 15 01 03, 17 02 01, 19 12 07, 20 01 38 y 20 02 01.

c. Clasificación y trituración de residuos no peligrosos (diversa naturaleza) con carácter confidencial (valorización R1201 y R1203).

Capacidad anual: 360 t/año (entrada) - 350 t/año (expedición).

Fases:

1. Admisión, pesaje y registro.
2. Clasificación y almacenamiento previo al tratamiento (código R1201).
3. Destrucción (código R1203).
4. Almacenamiento de residuo tratado.
5. Expedición.

Los códigos LER de residuos admisibles son: 20 01 01, 20 01 10, 20 01 11, 20 01 99, 09 01 07 y 09 01 08.

d. Almacenamiento temporal de residuos no peligrosos (distintos a los RAEE, plásticos, metales, madera, vidrio, textil, etc.) sin carácter confidencial (valorización R1301).

Capacidad anual: 34.000 t/año (entrada) – 33.500 t/año (expedición).

Fases:

1. Admisión, pesaje, control y registro.
2. Almacenamiento temporal (código R1301)
3. Expedición.

Los códigos LER de residuos admisibles son: 02 01 01, 02 01 02, 02 02 01, 02 02 02, 02 02 03, 02 03 01, 02 03 04, 02 05 01, 02 06 01, 02 07 01, 02 07 04, 04 01 09, 04 02 20, 04 02 21, 04 02 22, 07 02 13, 08 01 12, 08 01 14, 08 01 16, 08 01 18, 08 01 20, 08 01 99, 08 03 13, 08 03 18, 08 04 10, 08 04 12, 08 04 14, 08 04 16, 08 04 99, 09 01 07, 09 01 08, 10 11 03, 12 01 01, 12 01 02, 12 01 03, 12 01 04, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 15 01 09, 15 02 03, 16 01 17, 16 01 18, 16 01 20, 16 03 04, 16 03 06, 16 06 04, 16 06 05, 17 02 01, 17 03 02, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 17 05 04, 17 09 04, 19 08 09, 19 09 04, 19 10 01, 19 10 02, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 05, 19 12 08, 19 12 09, 19 12 12, 20 01 02, 20 01 10, 20 01 11, 20 01 25, 20 01 38, 20 01 40, 20 03 02, 20 03 03 y 20 03 07.

e. Almacenamiento temporal de RAEE (valorización R1301).

Capacidad anual: 100 t/año (entrada) – 80 t/año (expedición).

Fases:

1. Admisión, pesaje, control y registro.
2. Almacenamiento temporal (código R1301).
3. Expedición.

Los códigos LER-RAEE de residuos admisibles son: 20 01 23*-11*, 16 92 11*-11*, 20 01 23*-12*, 16 02 11*-12*, 20 01 35*-13*, 16 02 13*-13*, 20 01 35*-21*, 16 02 13*-21*, 20 01 35*-22*, 16 02 13*-22*, 20 01 36-23, 16 02 14-23, 20 01 21*-31*, 20 02 36-32, 16 02 14-32, 20 01 23*-41*, 20 01 35*-41*, 16 02 10*-41*, 16 02 12*-41*, 16 02 13*-41*, 20 01 36-42, 16 02 14-42, 20 01 35*-51*, 16 02 12*-51*, 16 02 13*-51*, 20 01 36-52, 16 02 14-52, 20 01 36*-61*, 16 02 13*-61*, 20 01 36-62, 16 02 14-62, 16 02 13*-72* y 16 02 14-71.

f. Almacenamiento temporal de residuos peligrosos distintos a RAEE (valorización R1301).

Capacidad anual: 950 t/año (entrada) – 800 t/año (expedición).

Fases:

1. Admisión, pesaje, control y registro.
2. Almacenamiento temporal (código R1301)
3. Expedición.

Los códigos LER de residuos admisibles son: 08 01 11*, 08 01 13*, 14 06 03*, 08 01 15*, 08 01 19*, 08 03 12*, 08 03 14*, 09 01 02*, 09 01 04*, 11 01 13*, 13 05 02*, 13 05 07*, 13 05 08*, 16 10 03*, 19 02 05*, 19 08 10*, 20 01 29*, 16 10 01*, 12 01 19*, 13 02 05*, 13 02 06*, 12 01 07*, 16 07 08*, 12 01 09*, 12 01 10*, 13 01 10*, 16 05 06*, 16 05 07*,



20 01 19*, 12 01 14*, 06 02 05*, 06 01 06*, 16 01 13*, 16 01 14*, 12 01 18*, 08 04 09*, 15 01 11*, 15 02 02*, 16 01 07*, 20 01 29*, 16 05 04*, 16 06 01*, 17 05 03*, 15 01 10*, 08 03 17*, 16 01 21*, 16 06 02*, 16 06 03*, 16 06 08*, 20 01 43*, 06 06 13*, 20 01 44*, 16 06 09*, 16 06 07* y 20 01 42*.

g. Separación y trituración de residuos no peligrosos multi-compuestos (valorización R1201 y R1203).

Capacidad anual: 3.800 t/año (entrada) – 3.500 t/año (expedición).

Fases:

1. Admisión, pesaje y registro.
2. Clasificación y almacenamiento previo al tratamiento (código R1201).
3. Separación (código R1201) y trituración (código R103).
4. Almacenamiento temporal de residuo tratado.
5. Expedición.

Los códigos LER de residuos admisibles son: 15 01 09, 15 02 03, 19 12 08, 20 01 10 y 20 01 11.

La capacidad de tratamiento total R12 estimada es de 225.000 t/año, que se corresponden con los procesos de valorización a, b, c y g. En cuanto a capacidad de almacenamiento R13 estimada es de 34.500 t/año, teniendo en cuenta el resto de los procesos (d, e y f).

Como consecuencia de la propia actividad y operaciones de mantenimiento se producen aproximadamente 600 kg/año de RNP y 6.500 kg/año de RP. Los RP producidos tienen código LER: 13 02 05*, 13 05 02*, 15 01 10*, 15 01 11*, 15 02 02*, 16 01 07*, 16 01 14*, 16 06 01*, 20 01 21* y 20 01 35*.

La maquinaria prevista es:

2 prensas embaladoras horizontales 186,0 kW.

4 cintas transportadoras metálicas de alimentación a prensa.

2 trituradoras para papel y cartón 134,2 kW. Capacidad producción 45 t/h.

2 cintas transportadoras metálicas de alimentación a triturador.

1 cizalla para corte de bobinas 7,3 kW.

1 destructora de documentación confidencial 17,5 kW. Capacidad producción 800 kg/h.

1 triturador para restos de poda 260,0 kW. Capacidad producción 35t/h.

1 planta de separación y trituración por fracciones formada por primario desgarrador, separador metálico (ferricos), triturador secundario, criba vibradora, separador metálico (no ferricos) con mesa densimétrica y separador por aspiración 72,2 kW.

2 compresores 13,4 kW.

3 básculas puente para pesaje de camiones.

Las balas serán de 2,00x1,13x1,13 m tanto para RNP de papel cartón (1.200 kg/bala) e idénticas dimensiones para RNP de plásticos (700 kg/bala).

Para iluminación interior se han previsto proyectores de LED de 200 W y de 400 W y tubos de LED de 16 W. Contará con instalación fotovoltaica para autoconsumo eléctrico.

2. Ubicación del proyecto

La instalación se construirá en dos solares urbanos industriales, situados en el polígono industrial Las Norias, correspondiente a dos parcelas M2-03 y M2-04, con referencias catastrales 8519403XH9581N0001RK y 8519404XH9581N0001DK respectivamente. Las superficies catastrales son de 17.419 m² y 9.995 m² respectivamente.

El polígono industrial Las Norias se encuentra separado del casco de Monforte del Cid por la presencia de la autovía A-31. El acceso se realizará desde el pk 218 de la autovía A-31 o bien desde la carretera CV-825 (Aspe-Pozoblanco por Monforte) existiendo una rotonda de acceso al polígono que comunica a su vez con la c/ Negro Markina.

La planta se ubicará a unos 640 m de suelos urbanos residenciales. La distancia a zonas de nuevos desarrollos urbanos es también de unos 640 m. Sin embargo, existen viviendas aisladas relativamente cerca. Se localiza a una distancia de 35 m una edificación en suelo agrícola común, concretamente al norte de c/Rojo Alicante.

Según la cartografía del inventario forestal y el Plan de acción territorial forestal de la Comunitat Valenciana (en adelante PATFOR) los terrenos donde se proyecta la instalación no son forestales. La zona forestal según el PATFOR más cercana se encuentra a 900 m en dirección norte.

La parcela no está incluida en ninguno de los niveles de peligrosidad de inundación recogidos en el artículo 8 del Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (en adelante PATRICOVA). No se encuentra afectada por envoltorio de peligrosidad. En el Sistema Nacional de Cartografías Inundables (SNCZI) la zona no se ve afectada por peligrosidad de inundación fluvial.



Consultada la cartografía de la Infraestructura Valenciana de Datos Espaciales (IDEV) se observa que la instalación no se encuentra en el ámbito de la Red Natura 2000 ni de otros espacios naturales protegidos. La distancia a parajes naturales municipales Sierras de las Águilas y San Pascual dista más de 5.000 m.

La vulnerabilidad de los acuíferos en la zona es baja.

3. Características del potencial impacto.

La actividad se plantea en polígono industrial, por lo que no procede realizar un inventario ambiental exhaustivo. Al estar dicho emplazamiento destinado para acoger actividades de tipo industrial, hay una serie de impactos que no se estiman significativos (vegetación, fauna, etc.). No obstante, se especifica particularmente en los posibles impactos sobre atmósfera, agua, suelo y subsuelo, fundamentalmente derivados de la gestión de materiales RP.

Las principales afecciones asociadas a la actividad son las siguientes:

Emisiones de polvo

En la instalación proyectada únicamente se ha detectado como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera la trituración de residuos de papel/cartón que en determinados casos se lleve a cabo como requisito de cliente, al dar lugar a un material que podría en un caso extremo considerarse como pulverulento. El órgano competente en materia de protección de la atmósfera indica, si el órgano sustantivo lo considera, que todas las operaciones de almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos entrantes en el complejo se efectúen en naves cerradas. Según el proyecto la emisión difusa es descartable a causa de la estanqueidad del receptáculo de las máquinas trituradoras de papel/cartón donde se realizará este proceso.

Las únicas emisiones difusas previstas son las asociadas a los motores de combustión interna de la maquinaria de carga, descarga y movimiento de los residuos que se gestionarán (carretillas elevadoras, palas cargadoras, etc.) y los vehículos de transporte. Todos ellos estarán propulsados por gasóleo.

Dicha actividad se clasifica con arreglo al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) contemplado en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, al manipular menos de 100 t/día y estar alejada más de 500 metros de núcleos de población como de tipo B.

Ruido

Para evitar la contaminación acústica se ejecutará en el perímetro lateral oeste y lateral sur una pantalla de hormigón de 16 cm de espesor recubierta a su cara interior con material fonoabsorbente, de forma que evite reflexiones y aumento del nivel de presión sonora existente. Dicho material de revestimiento se podrá colocar a partir de 2 m de altura y podría consistir en lana de roca de alta densidad cubierta por malla metálica microperforada. Así mismo se ejecutará un muro en el perímetro de la actividad en la zona este de 2 m de altura (máximo permitido). Se complementará con plantación de cipreses.

El órgano competente en materia de protección de la atmósfera indica, si el órgano sustantivo lo considera, que se confirme el no funcionamiento de la industria en horario nocturno.

Afección al suelo y agua

Toda la instalación contará con solera de hormigón armado fratasado de 20 cm de espesor con mallazo 150 x 150 x 6 mm, la cual tendrá pendientes adecuadas hacia los imbornales y canaletas de recogida de aguas pluviales. El pavimento se impermeabilizará mediante aplicación de pintura a base de resina epoxy en las siguientes zonas:

- a. La zona de repostaje combustible en el 100 % de la superficie de repostaje y descarga.
- b. De la nave de almacenamiento de residuos, la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y RAEE de terceros.
- c. De la nave de almacenamiento de residuos (área de taller) será la zona de almacenamiento de materias auxiliares y de residuos peligrosos propios.

El polígono industrial Las Norias no dispone de red separativa de aguas pluviales/aguas residuales y en la c/ Negro Markina ni siquiera existe colector de aguas residuales. Solo existe red de residuales en c/ Rojo Alicante.

Las aguas pluviales sobre las cubiertas de las edificaciones se recogerán directamente, sin que se mezclen con las aguas contaminadas. En cambio, las aguas pluviales que incidan sobre la campa de la actividad se tratarán por medio de un separador de hidrocarburos con decantador, y después se dirigirán por gravedad hacia el vial según proyecto.

También existirán aguas residuales procedentes del lavado de vehículos que se dirigirán hacia un separador de hidrocarburos, que después se dirigen a colector de residuales.

Riesgos

En materia de sismicidad, la zona se encuentra situada dentro del área delimitada entre las isosistas máximas absolutas de grados VI y VII en la escala MSK. Esta puede ser considerada como una zona de riesgo sísmico medio en



términos de intensidad según escala EMS-98. Se deberán seguir las recomendaciones, en cuanto a edificaciones se refiere que contempla la citada Norma e Construcción Sismorresistente NCSRE-02.

No existe ninguna actividad colindante con un riesgo de incendio significativo o que haya comunicado al interesado medidas específicas de emergencia exterior.

Se han planteado diversas alternativas: la alternativa de no realización (alternativa 0), un emplazamiento en suelo rústico y la de situarla la actividad en polígono industrial. La de situarla en polígono industrial es la seleccionada.

Programa de vigilancia ambiental

La documentación técnica incluye un programa de vigilancia ambiental durante las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de las instalaciones. Este programa de vigilancia ambiental incluye las acciones preventivas y correctoras contempladas.

Fase de abandono y desmantelamiento de la instalación

En la fase de abandono, el promotor indica que se desmantelarán las instalaciones y se preservarían las edificaciones existentes, así como el pavimento y cerramientos de la parcela.

Consideraciones jurídicas

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con el artículo 7.1 a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en concordancia con el epígrafe 6.1 a. del anexo de la Ley 2/89: instalación de valorización de residuos, cuando no se desarrollan en el interior de nave cerrada situada en polígono industrial.

El expediente ha observado los trámites previstos en la sección 1ª, capítulo II del Título 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

El artículo 129 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat establece que la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio ejerce las funciones en materia de evaluación ambiental estratégica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas indicadores y las evaluaciones ambientales.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del Subdirector General de Evaluación Ambiental y Paisaje, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

Primero

Estimar aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de instalación de almacenamiento y valorización de residuos peligrosos y no peligrosos (inclusive RAEE), promovido por Reciclajes Elda SL en el polígono industrial Las Norias, c/ Rojo Alicante, 15-17 esquina c/ Negro Markina en Monforte del Cid (Alacant); siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Respecto al listado definitivo de residuos admisibles, quedará limitado por el alcance de la autorización sectorial, entre los propuestos por el promotor según la documentación aportada a este órgano. Se podrán incluir otros códigos LER que el órgano competente considere susceptibles de autorización, si su inclusión no conlleve la modificación sustancial del proyecto evaluado y no responda a supuestos para solicitar un procedimiento de evaluación ambiental según la legislación sectorial vigente.

2. Para evitar la incidencia de lluvia sobre las balsas de residuos de la campa exterior, las mismas quedarán protegidas mediante cubierta. En caso contrario, balsas a la intemperie sin protección al efecto de lluvia, deberá ejecutarse colector de residuales o conducirse dichas aguas pluviales sucias hacia el colector de residuales de la c/ Rojo Alicante y las balsas serán retractiladas para evitar el trasiego del agua de lluvia a su través.

3. La actividad se considera como potencialmente contaminadora de la atmósfera, de conformidad con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, al estar incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (anexo IV de la citada ley, actualizado por el Real decreto 100/2011, de 28 de enero). La construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, cese o clausura de la actividad está sujeta el régimen de autorización regulado en el artículo 13 de la Ley 34/2007.

4. Al tratarse de una actividad potencialmente contaminadora del suelo, se tendrá en cuenta la legislación en materia de protección de suelo, y concretamente el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación



de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

5. Se incluirá en el programa de vigilancia ambiental el control de los vertidos a la red municipal de residuales.

Ante la posibilidad de vertidos accidentales, la instalación dispondrá de recipientes de almacenamiento estancos y de gran resistencia. Los distintos cubetos de retención de recogida de posibles derrames situada en la zona de valorización y acopio de residuos, deberán mantenerse limpios y vaciarse con una frecuencia suficiente que garantice que no se van a producir derrames, no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad. Se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y capacidad de almacenamiento.

La instalación dispondrá de material absorbente en cantidad suficiente para la recogida inmediata de derrames de sustancias tóxicas que puedan producirse. La gestión de los vertidos se realizará de acuerdo con la normativa en materia de residuos.

6. El almacenamiento temporal de los residuos generados durante el funcionamiento de la actividad para su posterior entrega a empresas gestoras autorizadas correspondiente a cada residuo, se hará conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de 2011, de residuos y suelos contaminados.

Se almacenarán los residuos inflamables en lugares dispuesto para ello: aislados, ventilados, señalizados y alejados. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

Por otra parte, las operaciones de mantenimiento o de transferencia de combustible se llevarán a cabo en la zona de la planta acondicionada para ello, de manera que no se puedan producir derrames de aceites o combustibles en el terreno.

7. La limpieza de la instalación por baldeo será minimizada. Esta se realizará sin esparcir los restos de RP y/o RNP. Se favorecerán las medidas y medios más adecuados, que serán aquellos con los que se produzca menor cantidad de residuos, como es el empleo de máquinas fregadoras automáticas, serrín, trapos o similares para recoger pequeñas cantidades vertidas.

8. A la puesta en marcha de la actividad y al menos cada 5 años el titular deberá llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción en el entorno mediante la realización de auditorías acústicas. Estas se realizarán con la actividad en funcionamiento y por una ECMCA, haciendo constar los resultados en un libro de control que estará a disposición de las administraciones competentes. En caso de superar los niveles sonoros permitidos por la ley, se aplicarán las medidas correctoras pertinentes, efectuando a continuación nueva auditoría acústica para comprobar su eficacia

9. Se realizará una correcta ejecución de las operaciones de descarga y almacenamiento de los RAEE que dispongan gases fluorados para evitar fugas accidentales. En el caso de que se diera una manipulación de equipos (RAEE) que contengan gases fluorados, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

10. Durante el proceso de trituración de poda se realizará una correcta gestión de la aireación de las pilas de material triturado de poda para evitar la creación en las mismas de zonas anóxicas que pudieran producir un incremento de emisiones de CH₄ o su posible combustión espontánea.

11. Si durante la ejecución de las obras de adecuación de la instalación se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

12. Se llevará un registro documental del programa de vigilancia ambiental que permita comprobar el seguimiento y el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras ambientales propuestas en el estudio de impacto ambiental presentado y en especial los parámetros del vertido a la red de alcantarillado tras el tratamiento propio de la actividad (separadores de hidrocarburos). Se deberá incorporar al programa de vigilancia ambiental, los controles periódicos sobre: impermeabilidad de la solera, posibles fugas o derrames accidentales, calidad del vertido.

13. Las acciones incluidas en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.

Segundo

Conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

a) Ordenar la publicación de la presente Declaración de Impacto Ambiental en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, así como en la sede electrónica.

b) La presente declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Tercero

El órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, referidos tanto al contenido de la autorización como a la publicidad de la decisión.»

València, 12 de marzo de 2025

Miguel Ángel Ivorra Devesa
Director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental